

ESTATUTOS
DE LA
"FUNDACIÓN EUSKALTEL"
TÍTULO I
INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 1º.- Denominación y régimen jurídico.

La presente Fundación se denomina "Fundación EUSKALTEL" (la "Fundación"), y se registrará por la Ley 9/2016 de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco (la "Ley") y demás preceptos aplicables.

Artículo 2º.- Personalidad jurídica.

La Fundación tiene personalidad jurídica propia e independiente, carácter permanente y plena capacidad jurídica y de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para la realización del objeto y fines para los que ha sido creada, sin otras limitaciones que las establecidas en la manifestación de voluntad de los fundadores en el acto fundacional, en los presentes Estatutos y, en todo caso, en las disposiciones legales que le sean de aplicación, en particular la Ley.

Artículo 3º.- Duración e inicio de actividades.

La Fundación se instituye por tiempo indefinido. Sus actividades comienzan el día de otorgamiento de la escritura de constitución.

Artículo 4º.- Objeto y fines fundacionales.

1. La finalidad fundacional es la de promover actividades de investigación, estudio y desarrollo tecnológico, el desarrollo de las posibilidades más amplias de acceso de todos los ciudadanos a la sociedad global de la comunicación y la información y la contribución al progreso y expansión de la formación cultural de la sociedad en general, preferentemente en los campos de las telecomunicaciones y audiovisual.

2. La Fundación llevará a cabo estas finalidades, bien directamente, bien en colaboración con terceras personas que realicen actividades relacionadas con el objeto fundacional, a través del apoyo técnico e institucional preciso o mediante la financiación o subvención de proyectos que tengan como finalidad atender todos o alguno de aquellos objetivos. Asimismo, la Fundación podrá desarrollar, bien directamente, o a través de otras entidades, actividades económicas, empresariales o mercantiles relacionadas con los fines fundacionales o que sean complementarias o accesorias de las mismas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30.2 de la Ley.
3. Bajo ningún concepto ni Circunstancia podrá restringirse el objeto y las finalidades fundacionales.

Artículo 5º.- Domicilio y ámbito de actuación.

1. El domicilio formal de la Fundación se establece en Parque Tecnológico-Teknologi Elkartegia, Edificio 809, 48160 Derio (Bizkaia). El Patronato podrá libremente trasladar el domicilio dentro de la Comunidad Autónoma del País Vasco.
2. La Fundación desarrollará principalmente las funciones en el País Vasco, sin perjuicio de (i) la posibilidad de llevar a cabo actuaciones concretas y puntuales fuera de dicho ámbito, y (ii) entablar relaciones instrumentales con terceros de diferentes ámbitos territoriales, en aras a la realización del objeto y finalidades fundacionales.
3. Por acuerdo del Patronato podrán establecerse en cualquier punto del ámbito de actuación delimitado en el apartado anterior centros, delegaciones, oficinas, dependencias, corresponsalías o representaciones de la Fundación.

K



TÍTULO II
DOTACIÓN Y PATRIMONIO

Artículo 6º.- Dotación.

1. La dotación inicial de la Fundación está constituida por la aportación que realiza la entidad fundadora EUSKALTEL, S.A., que asciende a DOSCIENTOS MIL (200.000) Euros (33.277.200 Ptas.). La relación y la descripción de los bienes y derechos aportados consta en el cuerpo de la escritura de constitución.
2. Formarán igualmente parte de la dotación de la Fundación:
 - a. Las Subvenciones, donaciones, herencias y cualesquiera otras liberalidades aportadas a la Fundación en concepto de dotación. Se entenderán por tales todos aquellos bienes y derechos de contenido patrimonial aportados por la entidad fundadora o por terceras personas, físicas o jurídicas, respecto de los cuales haya manifestado expresamente el aportante su voluntad de que integren la dotación fundacional y queden afectos al cumplimiento del objeto y fines fundacionales o, a falta de tal manifestación expresa del aportante, así lo acuerde el Patronato.
 - b. La proporción de las rentas e ingresos de la Fundación que, dentro de los límites legales, destine el Patronato a incrementar la dotación de la Fundación.

Artículo 7º.- Patrimonio.

1. El patrimonio de la Fundación estará o podrá estar constituido por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica, así como por aquellos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

A título enunciativo, pero no limitativo estos podrán consistir en:



- a) Los edificios, terrenos, instalaciones, bienes y derechos de todas clases que se adscriban a la Fundación.
 - b) Las donaciones o legados que perciba y aportaciones resultantes de otras Fundaciones.
2. La Fundación se ajustará en sus actos de disposición y administración a las normas que le sean aplicables, destinando sus frutos o rentas a los fines que le son propios, todo ello de acuerdo con los presentes Estatutos y con la Ley aplicable.

Artículo 8º.- Normas reguladoras del patrimonio.

1. *Donativos y herencias.* Los donativos, herencias o legados se destinarán a incrementar el patrimonio o directamente a la realización de los fines fundacionales, según determine el donante o causante. A falta de tal determinación decidirá el Patronato según crea oportuno.
2. *Bienes y rentas.* Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos y adscritos, de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas o autoridad alguna a la realización de los fines fundacionales.

La adscripción del patrimonio fundacional a la consecución del objeto y fines de la Fundación tiene carácter común e indivisible, esto es, sin asignación de partes o cuotas, iguales o desiguales, del patrimonio, rentas o ingresos de la Fundación a cada uno de ellos. En consecuencia, la Fundación no podrá ser obligada a dividir o distribuir su patrimonio, rentas o ingresos entre los distintos objetivos que persigue, ni a aplicarlos a uno o varios determinados.

3. *Alteraciones patrimoniales.* La fundación podrá, en todo momento, y cuantas veces sea menester, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones, transformaciones, o conversiones que estime precisas en las inversiones del capital fundacional, con el fin de evitar que éste, aun manteniendo su valor nominal, se reduzca en su valor efectivo o poder de adquisición.
4. *Control del patrimonio.* Para asegurar la conservación de los bienes que constituyen el capital de la Fundación se observarán las siguientes reglas:



- a. Los bienes inmuebles y derechos reales se inscribirán a nombre de la Fundación en los correspondientes Registros de la Propiedad.
- b. Los valores, metálico y demás bienes muebles, los títulos de propiedad, los resguardos de depósitos y cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión uso, disfrute o cualquier otro derecho del que sea titular la Fundación serán custodiados en la forma que acuerde el patronato.
- c. Todos los bienes y derechos de la Fundación se inventariarán en un Libro-Registro del Patrimonio en el que se consignarán las circunstancias necesarias para su perfecta identificación.
- d. Cada año, el Patronato ordenará se practique una auditoría de cuentas sobre los estados financieros de la Fundación.

5. *Actos de disposición o gravamen*

La Fundación deberá notificar al Protectorado de Fundaciones del País Vasco los actos de disposición onerosa o gratuita, así como de gravamen, de bienes o derechos que formen parte del patrimonio de la fundación señalados en la Ley.

El Patronato deberá presentar al Protectorado la declaración responsable que determine que se ha adoptado correctamente el acuerdo de disposición o gravamen, indicando la motivación y necesidad de su realización, así como que la operación no es perjudicial para la Fundación ni pone en peligro su viabilidad económica.

Si el valor de mercado de los bienes o derechos objeto de los actos de disposición o gravamen supera el 60% del activo de la Fundación, el Patronato deberá presentar junto con la declaración responsable un estudio económico realizado por profesional independiente que acredite lo expuesto en ella y garantice la viabilidad económica de la Fundación, así como que la operación responde a criterios económico financieros y de mercado.

Los actos comprendidos en este artículo se anotarán en el Registro de Fundaciones del País Vasco, sin perjuicio de la inscripción, cuando proceda,



en el registro correspondiente. El resto de los actos de disposición o gravamen constarán en la memoria que ha de presentarse anualmente al protectorado.

6. *Reglas para la aplicación de los recursos al fin fundacional.* Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán adscritos de una manera directa e inmediata a la realización de los fines fundacionales.

A la realización de sus fines la Fundación destinará, desde el inicio del ejercicio en el que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y hasta los tres (3) años siguientes al cierre de dicho ejercicio, al menos el 70% de las rentas netas y otros ingresos que se obtengan por cualquier concepto, deducidos los gastos en los que hayan incurrido para la obtención de los ingresos, excepto los referentes al cumplimiento de los fines fundacionales.

Las aportaciones en concepto de dotación patrimonial, bien en el momento de su constitución, bien en un momento posterior, quedan excluidas del cumplimiento del referido requisito.

El resto de los ingresos deberán destinarse a incrementar la dotación fundacional, una vez deducidos los gastos de administración. Estos gastos de administración no podrán superar la mayor de las siguientes cantidades:

- a. El 5% de los fondos propios, o
- b. el 20% del excedente del ejercicio anual, después de haber deducido los gastos realizados para la obtención de los ingresos, excepto los referentes al cumplimiento de los fines fundacionales.

TÍTULO III

ÓRGANOS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 9º.- El Patronato.

1. *Apoderamiento del Patronato.* La representación, administración, gobierno y disposición de los bienes fundacionales se confía de modo exclusivo al Patronato, sin perjuicio de las delegaciones que el mismo pueda efectuar con



arreglo a los presentes Estatutos, dentro de las limitaciones señaladas en las Leyes aplicables.

Sin perjuicio de las facultades que las leyes concedan a la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco, a través del Departamento de justicia en el ejercicio de las funciones de Protectorado, se prohíbe expresa y formalmente que persona u organismo alguno, cualquiera que sea el título que invoque, se atribuya o irroque, asuma o intervenga en funciones de la Fundación o de sus órganos y, en todo caso, sus actos se tendrán como nulos y serán ineficaces.

El Patronato, así como aquellos órganos o personas en quien delegue, ejercerán sus facultades con independencia, sin más trabas ni limitaciones que las previstas en estos Estatutos o en las Leyes en vigor, y sus actos serán definitivos e inapelables.

2. *Miembros del Patronato.* El Patronato de la Fundación estará formado por los miembros del Consejo de Administración de EUSKALTEL, S.A.

Asimismo, serán miembros del Patronato, con voz pero sin voto, las personas físicas o jurídicas invitadas por el Consejo de Administración de EUSKALTEL, S.A., con un número máximo de cuatro.

El patronato está formado por un número mínimo de cinco miembros y un máximo de veinte.

3. *Remuneración de los cargos.* El cargo de Patrono/a es rigurosamente gratuito. Los miembros del Patronato tendrán exclusivamente derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados en que hubieran incurrido como consecuencia del desempeño de sus funciones.
4. *Duración del cargo de Patrono/a, cese y sustitución.* Los/las Patronos/as, a su vez consejeros/as de EUSKALTEL, S.A., desempeñarán un cargo en tanto en cuanto pertenezcan en el de Consejeros/as. El resto serán nombrados por un plazo de tres (3) años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.



En caso de muerte, renuncia, incapacidad o de concurrencia en alguno/a de los/las Patronos/as electivos de cualquiera de las causas legales de cese en el cargo, su vacante será cubierta, por el tiempo que faltare al cesante.

Artículo.10º.- Los cargos en el seno del Patronato.

1. *El/la Presidente/a del Patronato.* La presidencia del Patronato recaerá en la persona en que cada momento ostente la presidencia de la entidad fundadora EUSKALTEL, S.A.

El/la Presidente/a del Patronato dirigirá las reuniones del mismo y ostentará la representación de la Fundación.

2. *El/La Vicepresidente/a.* El Patronato podrá designar un/a Vicepresidente/a, cargo que en todo caso recaerá en la persona que en cada momento ostente la vicepresidencia de la entidad fundadora EUSKALTEL, S.A.

El/la Vicepresidente/a sustituirá a la persona que ostente la presidencia en caso de ausencia o enfermedad de éste, bastando para acreditar estos extremos la mera manifestación de aquéllos. En caso de ausencia de la presidencia y vicepresidencia, le sustituirá el miembro que designe en cada caso concreto el Patronato.

3. *El/la Secretario/a.* El cargo de Secretario/a del Patronato recaerá en el/la Secretario/a del Consejo de Administración de EUSKALTEL, S.A., no siendo dicha persona patrono/a, por lo que tendrá voz, pero no voto en el Patronato.

Corresponde al/a la Secretario/a, con el visto bueno del/la Presidente/a del Patronato, la autorización de las actas de las reuniones del Patronato y la expedición de toda clase de certificaciones de los acuerdos adoptados y del contenido de los libros y documentos de la Fundación. Asimismo, corresponde al/a la Secretario/a la llevanza y custodia del Libro de Actas de la Fundación en el que serán transcritas todas ellas correlativamente por orden de fechas, firmadas por el/la Presidente/a y el/la Secretario/a.

4. *El/la Vicesecretario/a.* El Patronato podrá designar un/a Vicesecretario/a, cargo que en todo caso recaerá en la persona que en cada momento ostente la vicesecretaría de la entidad fundadora EUSKALTEL, S.A.



El/la Vicesecretario/a sustituirá a la persona que ostente la secretaría en caso de ausencia o enfermedad de éste, bastando para acreditar estos extremos la mera manifestación de aquéllos. En caso de ausencia del/de la Secretario/a y del/de la Vicesecretario/a, le sustituirá el miembro que designe en cada caso concreto el/la Presidente/a.

5. *El/la Tesorero/a.* El Patronato podrá designar, de entre sus personas integrantes, un/una Tesorero/a, con las siguientes funciones:
 - a. Recaudar y custodiar los fondos de la Fundación.
 - b. Presentación y firma del balance de ingresos y gastos.
 - c. Llevanza de los Libros de Inventarios, Cuentas, Plan de actuación y el Libro Diario.
6. *Los Vocales.* Los restantes miembros del Patronato tendrán la condición de Vocales. Cada uno de ellos podrá ostentar las facultades solidarias o mancomunadas que, cada caso, el Patronato le otorgue.

Artículo 11º.- Las reuniones del Patronato.

1. *Convocatoria.* Las reuniones del Patronato serán convocadas por el/la Presidente/a, por su propia iniciativa o a instancias de, al menos, el 25 por cien de los miembros del Patronato.

La convocatoria se cursará por el/la Secretario/a con, al menos, quince (15) días de antelación, por cualquier medio escrito e indicando el orden del día de la reunión y el lugar en el que esta se celebrará.

2. *Quórum.* Para que sean válidas las reuniones del Patronato y los acuerdos que en ellas se adopten, deberán hallarse presentes el/la Presidente/a y la mayoría de sus miembros en primera convocatoria y tres miembros, incluido en el/la Presidente/a, en segunda convocatoria, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo segundo del siguiente apartado 3.
3. *Votaciones.* Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos.



Para la válida adopción de acuerdos que comporten el ejercicio de las facultades a que se refieren las letras a) a e) del artículo 12º, será preciso el voto favorable de, como mínimo, un 75 por ciento de los miembros del Patronato.

Los acuerdos se transcribirán en el Libro de Actas, las cuales serán autorizadas por el/la Presidente/a y el/la Secretario/a. No obstante, los acuerdos adoptados serán inmediatamente ejecutivos, aun sin haberse aprobado el Acta de la Reunión.

4. *Reuniones ordinarias.* El Patronato se reunirá en sesión ordinaria al menos dos veces al año.

Dentro de los seis primeros meses de cada año natural se procederá a aprobar las cuentas anuales, la memoria y la liquidación del presupuesto del año anterior, así como la revisión del inventario del patrimonio de la Fundación.

En la última sesión ordinaria de cada año natural, se procederá a aprobar el Plan de Actuación y el Presupuesto del año siguiente.

El Patronato podrá reunirse por medio de videoconferencia o de otros medios de comunicación, siempre que quede garantizada la identificación de quienes asistan, la continuidad de la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión del voto. En este caso, se entiende que la reunión se celebra en el lugar donde está la persona que la preside.

Con carácter excepcional, el Patronato podrá adoptar acuerdos sin la celebración de reunión, siempre que queden garantizados los derechos de información y de voto, que quede constancia de la recepción del voto y que se garantice su autenticidad. Se entiende que el acuerdo se adopta en el lugar del domicilio de la persona jurídica y en la fecha de recepción del último de los votos válidamente emitidos.

5. *Reuniones extraordinarias.* Serán reuniones extraordinarias todas las reuniones no comprendidas en el anterior apartado 4.



Artículo 12º.- Las facultades del Patronato.

1. Con independencia de las concretas facultades que le otorgan los presentes Estatutos, corresponde al Patronato todo lo que concierne al gobierno y administración de la Fundación.

En particular y con carácter puramente enunciativo y no limitativo y sujeto a las limitaciones legales existentes en cada momento, las siguientes:

- a. Adoptar acuerdos sobre la modificación de estos Estatutos, fusión, escisión, transformación, agregación o extinción de la Fundación.
- b. Cambiar el domicilio de la Fundación y acordar la apertura y cierre de sus centros, delegaciones, oficinas, dependencias, corresponsalías o representaciones.
- c. Acordar la adquisición, enajenación o gravamen y en cualquier forma disponer de valores mobiliarios y bienes, inmuebles y de cualquier naturaleza constituir, modificar y cancelar derechos reales y personales, suscribiendo a tales efectos los correspondientes contratos, dentro de los límites y en cualquier caso los requisitos legalmente establecidos.
- d. Concertar créditos y préstamos con garantía personal, pignoratícia o hipotecaria, dentro de los límites y cumpliendo en cualquier caso lo requisitos legalmente establecidos.
- e. Aprobar las Cuentas Anuales, el presupuesto anual de la Fundación y de su Plan de Actuación.
- f. Ejercer a través de los representantes que designe todos los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones, participaciones sociales, obligaciones y demás valores mobiliarios y por tanto concurrir, deliberar y votar en Juntas Generales, Asambleas, Sindicatos, Asociaciones y demás organismos.
- g. Suscribir convenios con las personas o entidades que deban recibir ayudas de la Fundación para la realización de los fines de la misma.

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

- h. Aceptar herencias, legados, donaciones, subvenciones y cualesquiera otras aportaciones o liberalidades de cualquier naturaleza.
- i. Otorgar y revocar delegaciones y poderes para el cumplimiento de los fines fundacionales.
- j. Ostentar la representación de la Fundación en toda clase de relaciones, actos y contratos con la Comunidad Europea, el Estado, las Comunidades Autónomas, Provincias, Municipios, Autoridades, Centros y Dependencias de la Administración en todos sus grados, Tribunales, Juzgados, Magistraturas, Corporaciones, Organismos, Bancos y demás personas jurídicas y particulares, públicas o privadas, ejercitando todos los derechos, acciones y excepciones y siguiendo por todos sus trámites, instancias y recursos, cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios interesen activa y pasivamente a la Fundación, de conformidad con lo dispuesto en todo momento en la legislación vigente.
- k. Abrir, seguir y cancelar cuentas corrientes y de ahorro, recibir talonarios, ingresar y retirar cantidades, determinar saldos y efectuar todas las demás operaciones pertinentes en el Banco de España, Bancos Oficiales y en todos los demás Bancos, Cajas de Ahorro y entidades de crédito nacionales y extranjeras, con sujeción a cuanto disponga la legislación vigente.
- l. Constituir y cancelar depósitos de todas clases, incluso en cajas de seguridad, ingresar y retirar bienes de toda especie.
- m. Cobrar y percibir rentas, frutos, dividendos, intereses y cualesquiera otros productos, beneficios y cantidades que, por cualquier concepto acreditarse o correspondieren a la Fundación.n) Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los de dividendos pasivos, y los que de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con los que cuente, en cada momento la Fundación.
- n. Nombrar y destituir a los empleados de la Fundación, fijando sus retribuciones y competencias.

- j. Los actos de extinción de sociedades u otras personas jurídicas.
- k. La autocontratación de las personas que integran el Patronato, salvo que dicha actuación sea recurrente y se haya autorizado por el protectorado anteriormente para supuestos idénticos.
- l. La adopción y formalización de las declaraciones responsables.

Artículo 13º.- La Comisión Ejecutiva.

1. *Funciones de la Comisión Ejecutiva.* Corresponderá a la Comisión Ejecutiva:
 - a. La ejecución, bajo la supervisión del/de la Presidente/a de la Fundación, de los acuerdos adoptados por el Patronato.
 - b. El conocimiento, análisis, estudio e informe previo de cuantas cuestiones deban debatirse en el Patronato.
 - c. La proposición al Patronato, para su deliberación y aprobación, del texto definitivo de los acuerdos que aquel deba aportar.
 - d. Cualesquiera otras funciones que le encomiende el Patronato.
2. *Composición de la Comisión Ejecutiva.* La Comisión Ejecutiva estará constituida por los miembros del Consejo de Administración de EUSKALTEL, S.A., que formen parte de dicha sociedad.

La presidencia de la Comisión Ejecutiva recaerá en el/la Presidente/a del Patronato, y la secretaría en quien ostente este cargo en el Patronato.
3. *Facultades de la Comisión Ejecutiva.* El Patronato podrá delegar en la Comisión Ejecutiva aquellas facultades que estime oportunas para que esta lleve a cabo las funciones que le atribuyen los presentes Estatutos o que le encomiende el Patronato, salvo la aprobación de las cuentas anuales y del presupuesto, los actos que excedan de la gestión ordinaria o necesiten autorización del Protectorado y aquellos expresamente prohibidos por el fundador o Estatutos.

4. Reuniones de la Comisión Ejecutiva. La Comisión Ejecutiva se reunirá convocada por su Presidente/a.

Las convocatorias se cursarán por el/a Secretario/a, con, al menos, cinco (5) días de antelación, por cualquier medio escrito e indicando el orden del día de la reunión. En casos de urgencia, la convocatoria podrá cursarse con veinticuatro (24) horas de antelación, por cualquier medio escrito e indicando el orden del día y las razones determinantes de la urgencia de la reunión.

Artículo 14º.- El Consejo Asesor.

1. Funciones del Consejo Asesor. Como órgano consultivo del Patronato podrá existir en la Fundación un Consejo Asesor.

El referido Consejo en pleno, o cualesquiera de sus miembros, podrán ser requeridos para asistir a las reuniones del Patronato a los fines de asesoramiento que se les encomienden.

Asimismo, por el conducto de su Presidente/a, el Consejo Asesor podrá elevar al Patronato las propuestas o recomendaciones que considere oportunas que no tendrán carácter vinculante para el Patronato.

2. Miembros y órganos del Consejo Asesor. La presidencia del Consejo Asesor recaerá en la persona que designe el Patronato. El/la Presidente/a del Consejo Asesor podrá ser removido/a de su cargo en cualquier momento por decisión del Patronato.

La secretaría del Consejo Asesor recaerá en quien ostente esta función en el Patronato o, a elección del Consejo, en cualquiera de sus miembros. También formará parte de dicho Consejo, al menos otro/a patrono/a que sustituirá al/a la Presidente/a siempre que no asista a la reunión.

3. Reuniones del Consejo Asesor. El Consejo Asesor se reunirá en pleno siempre que sea convocado por su Presidente/a, quién podrá además solicitar el asesoramiento individual de sus miembros sin necesidad de reunión formal. Las convocatorias se cursarán por el/la Secretario/a del

✓



Consejo con, al menos, quince (15) días de antelación, por cualquier medio escrito e indicando el orden del día de la reunión.

Artículo 15º.- Los/Las Benefactores/as.

El Patronato podrá designar, como benefactoras, a todas aquellas personas físicas o jurídicas que realicen aportaciones a la Fundación, ya sean periódicas o anuales, o bien a aquellas que, sin aportar cantidades económicas, colaboren con la Fundación mediante la realización de prestaciones personales de forma gratuita.

Los/Las benefactores/as podrán ser invitados a asistir a las reuniones del patronato con voz, pero sin voto.

Asimismo, los/las benefactores/as podrán ser miembros del Consejo Asesor de la Fundación.

TÍTULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 16º.- Régimen económico de la Fundación.

1. *Recursos de la Fundación.* Constituirán los recursos de la Fundación:
 - a. las futuras aportaciones de la entidad fundadora EUSKALTEL, S.A., o empresas de su grupo, consistentes en hasta el 2% de los resultados de dicha entidad antes de impuestos.
 - b. Las rentas producidas por el capital fundacional o los beneficios generados por las actividades de la Fundación.
 - c. Los ingresos procedentes de servicios prestados por la Fundación.
 - d. Las subvenciones y otras liberalidades que sean entregadas a la Fundación para ser destinadas directamente a la realización de los fines fundacionales.



- e. Las aportaciones de los suministradores de la entidad fundadora EUSKALTEL, S.A., o de empresas de su grupo.
- f. Cualesquiera otras aportaciones periódicas o eventuales, incluso prestaciones personales, que el Patronato acepte sin comprometer la libertad de acción de la Fundación.

2. *Destino de los recursos.*

Las aportaciones que no queden afectadas a la dotación fundacional, así como las rentas, ingresos y demás recursos, serán destinadas a la realización de los fines fundacionales sin otra deducción que la necesaria para satisfacer los gastos generales y de funcionamiento de la Fundación, con observancia en cualquier caso de las prescripciones y límites legalmente establecidos.

3. *Ejercicio social.* El ejercicio social será anual y coincidirá con el año natural.

4. *Obligaciones contables.* El Patronato elaborará el inventario y las cuentas anuales, en las que se reflejará la situación patrimonial, económica y financiera de la Fundación, así como una Memoria de las actividades realizadas durante el año, y de la gestión económica del patrimonio, suficiente para hacer conocer y justificar el cumplimiento de las finalidades fundacionales y de los preceptos legales el resto de los documentos que establezca el plan general de contabilidad para entidades sin ánimo de lucro. También practicará la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año anterior, cumpliendo, a tales efectos, las disposiciones de la Ley.

5. *Rendición de cuentas.* Dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio, el Patronato analizará y aprobará en su caso las cuentas anuales.

Las cuentas anuales deberán estar formadas como mínimo por el balance, la cuenta de resultados, la memoria y la liquidación del plan de actuación anterior. Así mismo, el patronato deberá presentar el informe de auditoría, en los supuestos previsto en la Ley.

En dichas cuentas deberá reflejarse la situación patrimonial, económica y financiera de la Fundación, las actividades realizadas durante el año, y la

gestión económica del patrimonio, suficiente para hacer conocer y justificar el cumplimiento de las finalidades fundacionales y de los preceptos legales.:

Las cuentas anuales deberán ser depositadas en el Registro de Fundaciones dentro de los 30 días naturales siguientes a su aprobación, a efectos de dar publicidad suficiente a sus objetivos y actividades, a fin de que sean conocidas por sus eventuales personas beneficiarias e interesados.

6. *Auditoría de cuentas.* Las cuentas anuales de la Fundación se someterán anualmente a auditoría externa, mediante la realización de una auditoría de cuentas en los términos previstos en la normativa reguladora de la Auditoría de Cuentas. El informe que emitan los auditores deberá depositarse en el Registro de Fundaciones, junto con las cuentas a que se refiere el mismo.

TÍTULO V

RÉGIMEN DE ACTIVIDADES DE LA FUNDACIÓN

Artículo 17º.- Libertad de actuación.

El Patronato tendrá plena libertad, para determinar, en cada momento, las actividades de la Fundación más adecuadas a la realización concreta de su objeto y fines fundacionales.

Artículo 18º.- Régimen de actividades de la Fundación.

1. *Plan de Actuación.* El Patronato deberá elaborar, aprobar y remitir al Protectorado de Fundaciones del País Vasco para su análisis, dentro de los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación equilibrado, en el que habrán de quedar reflejados los objetivos, las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente, una previsión de las partidas de ingresos y gastos calculados y una memoria explicativa del mismo plan de actuación.
2. *Atribuciones de ayudas.* Para la atribución de ayudas económicas de la Fundación a terceros, se observarán en cualquier caso los principios de información y publicidad, imparcialidad y no discriminación y, además, las siguientes normas:

- a. Las personas beneficiarias podrán ser cualesquiera personas físicas o jurídicas sin discriminación alguna que acrediten ante el Patronato, la suficiente solvencia profesional y técnica para la realización de los cometidos que les señale la fundación al otorgarles la ayuda.
- b. Cuando la finalidad perseguida pueda ser realizada por diversas personas o entidades, el Patronato podrá optar, bien por convocar concurso público para la concesión de la subvención o ayuda económica, señalando las condiciones del mismo, preferencias para la adjudicación y las obligaciones a asumir por las personas beneficiarias; bien por prescindir del procedimiento anterior, cuando existan causas justificadas según el Patronato.
- c. Sin perjuicio de que la fundación, dentro de sus fines de interés general, actúe con criterios de objetividad y de imparcialidad en la selección de sus personas beneficiarias sin que se produzca discriminación alguna, cuando por la propia naturaleza de la Fundación, se derive la necesidad de limitar el número de personas beneficiarias, la selección y determinación de estos se realizará teniendo presentes los méritos, necesidades, capacidad económica y posibilidad de aprovechamiento por los distintos aspirantes o en base a otras características objetivas entre las que se podrán contemplar los siguientes criterios:
- Pertener a colectivos menos favorecidos, con la finalidad de integrar en el mercado laboral a grupos de personas que presenten una especial problemática de inserción en dicho mercado.
 - La correlativa retribución, por las personas beneficiarias de actividades de formación que sean adecuadas a la finalidad fundacional de los servicios prestados por la Fundación, en todo caso mediante precios orientados a su coste.
 - El asesoramiento y formación en el campo del desarrollo de la sociedad global de la comunicación y de la información a entidades locales de carácter público, así como a cualquier otra entidad de carácter institucional, tomando como base el principio de generalidad.



- La disposición de las instituciones públicas a co-participar en las actividades fundacionales.
 - La participación de la población en general en acciones que fomenten las Nuevas Tecnologías y el desarrollo de la Sociedad de la Información.
- d. Toda ayuda concedida por la Fundación estará condicionada a la realización efectiva del objetivo señalado, a cuyos efectos la persona o entidad que disfrute de la mencionada ayuda deberá justificar de modo detallado cuál ha sido la aplicación de dicha ayuda o ayudas. Asimismo, la Fundación podrá condicionar la concesión de esas prestaciones económicas al cumplimiento de los requisitos que estime oportunos. El incumplimiento no justificado de las condiciones establecidas facultará a la Fundación para reducir, suspender o cancelar la prestación o incluso obligar a la devolución de la totalidad de la ayuda percibida.

Artículo 19º.- Autonomía de la Fundación.

Solo el Patronato de la Fundación estará facultado para juzgar sobre la idoneidad de personas o entidades en orden al disfrute de los beneficios que pueda conceder, sin que nadie, en forma individual o colectiva, pueda alegar, frente a la Fundación o a sus órganos, derecho al goce de dichos beneficios o colaboración, ni imponer su atribución a personas determinadas.

TÍTULO VI

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

FUSIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 20º.- Modificación de los Estatutos.

1. La Junta del Patronato podrá acordar la modificación de los Estatutos de la Fundación, siempre que sea respetado el fin fundacional y no exista prohibición del fundador.

Para la adopción de los acuerdos de modificación de los Estatutos se respetará la mayoría del 75 por ciento establecido en el párrafo segundo del artículo 11º.3.

2. La Junta del Patronato tiene el deber de acordar la modificación de los Estatutos fundacionales cuando las circunstancias que motivaron la constitución de la Fundación hayan variado de tal manera que esta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a aquellos, salvo que para el supuesto de que se trate haya provisto el fundador la extinción de la Fundación.
3. El acuerdo de modificación, que deberá ser razonado, habrá de formalizarse mediante escritura pública, contar con la aprobación del Protectorado y ser inscrito en el Registro de Fundaciones.

Artículo 21º.- Fusión, escisión y transformación de la Fundación.

1. *Fusión.* Siempre que sea respetado el fin fundacional y no exista prohibición del fundador, podrá el Patronato acordar la fusión de la Fundación con otras fundaciones con objetos y fines análogos a los de esta cuando concurra el acuerdo de la o las fundaciones interesadas.

El acuerdo de fusión se adoptará motivadamente por las fundaciones interesadas y deberá ser comunicado al Protectorado.

Para la adopción de los acuerdos de fusión de la Fundación se respetará la mayoría del 75 por cien establecido en el párrafo segundo del artículo 11º.3.

Los acuerdos de fusión con otra u otras fundaciones deberán completar necesariamente la continuidad de las actividades propias de la Fundación, debiendo poseer la entidad resultante un objeto y fines fundacionales análogos o equivalentes a los definidos en el artículo 4º de estos Estatutos.

La fusión será formalizada en escritura pública e inscrita en el Registro de Fundaciones.

2. *Escisión.* La Fundación podrá escindirse mediante escisión de parte de la fundación o la división de esta, para la creación de otra u otras fundaciones, o para la transmisión a otra u otras previamente creadas mediante la



segregación de su patrimonio, cuando se justifique el mejor cumplimiento de los fines fundacionales de la escindida y no se ponga en peligro la viabilidad económica de la misma.

Para la adopción de los acuerdos de fusión de la Fundación se respetará la mayoría del 75 por cien establecido en el párrafo segundo del artículo 11º.3. y comunicado al Protectorado para su aprobación.

La escisión con transmisión de lo escindido a otra u otras fundaciones ya existentes requerirá el acuerdo motivada de los patronos respectivos, el otorgamiento de escritura pública, la aprobación del Protectorado y la inscripción en el Registro de Fundaciones.

3. *Transformación.* La Fundación podrá transformarse, conservando la personalidad jurídica, en otro tipo de persona jurídica que, careciendo de ánimo de lucro, cumpla los fines fundacionales originarios, tenga su ámbito de actuación dentro de la Comunidad Autónoma del País Vasco y mantenga la integridad del patrimonio fundacional bajo la tutela de un órgano público.

Para la adopción de los acuerdos de fusión de la Fundación se respetará la mayoría del 75 por cien establecido en el párrafo segundo del artículo 11º.3.

La transformación no implica la extinción de la fundación ni la apertura del procedimiento de liquidación y comunicado al Protectorado para su autorización.

TÍTULO VII

EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 22º.- Extinción de la Fundación.

1. Las fundaciones se extinguirán:
 - a. Cuando se haya realizado en su totalidad el fin para el cual se constituyó.



- b. Cuando resulte imposible la realización del fin fundacional, sin perjuicio de lo dispuesto en la presente ley respecto a la modificación de los estatutos, fusión y escisión.
 - c. Cuando así resulte de un proceso de fusión.
 - d. Cuando se dé cualquier otra causa prevista en las leyes.
 - e. Cuando lo acuerde el Patronato razonablemente, de acuerdo con lo establecido en la Ley, siendo necesaria la autorización de la Institución Fundadora.
2. En tales supuestos, el Patronato nombrará una Comisión Liquidadora que llevará a cabo los procedimientos y actuaciones establecidos en la Ley.
 3. Si quedase algún patrimonio neto después de la liquidación de la Fundación y del pago de las deudas existentes, el Patronato determinará a que otras entidades o actividades de interés general se destinará dicho patrimonio remanente.

